

EXPTE N°: 532 /2022

EX-2022-00032664- -HCDCAT-DPMA

INICIADORA: DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES ARGERICH

FUNDAMENTOS:

A partir de la incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a nuestro sistema jurídico a través del art. 75 inc. 22, en especial con la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, también conocida como CEDAW, es nuestra obligación como legisladoras y legisladores crear leyes que le permitan al Estado en su conjunto erradicar la violencia contra la mujer y que tiendan a lograr la igualdad entre los diferentes géneros que conviven en nuestra sociedad.

En un primer momento, los organismos internacionales y nacionales se preocuparon por proteger a las mujeres víctimas de violencia y sancionar a los varones que la ejercen; sin embargo, en la actualidad hay consenso acerca de que para prevenir la violencia contra las mujeres, y esforzarse por erradicarla, se requiere participar a los varones y generar tratamientos integrales, también para ellos.

La Recomendación General N° 35 de la CEDAW reconoce que la violencia por razón de género contra la mujer, constituye una discriminación y por lo tanto viola la propia Convención, siendo obligación general de los Estados que la conforman fomentar una política encaminada a eliminar toda forma de violencia y crear herramientas que permitan la consecución de este objetivo. De igual manera la recomendación sostiene que, entre las medidas de prevención para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, los Estados parte deben “Adoptar y aplicar medidas legislativas y otras medidas preventivas adecuadas para abordar las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales y los estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer, y promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres”

También la Recomendación General N° 19 de la CEDAW en su art. 24, inc. r indica a los Estados que entre las medidas que pueden adoptar para resolver el problema de la violencia se encuentran “*los programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar*”.

Por su parte, la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (Convención de Belém Do Pará, aprobada por Ley N° 24.632) establece que los Estados parte convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (artículo 7) así como también, medidas específicas para “*garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente, para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer*” (artículo 8, inciso h).

Debemos tener en cuenta también, las recomendaciones establecidas en los conocidos “Principios de Yogyakarta” que establece las directrices sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, pues se han producido muchos avances en cuanto a garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todos los seres humanos.

Asimismo, nuestro país adhirió a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS 2030) adoptada por Naciones Unidas, como instrumento de cooperación internacional, orientado a alcanzar 17 objetivos vinculados con la erradicación de la pobreza, la paz universal y el acceso a la justicia. En este sentido, el objetivo 5 que busca lograr la igualdad de géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, tiene como una de sus metas eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

A nivel Nacional, la Ley N° 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres” en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, establece en su Art. 7 inc. c) que uno de sus preceptos rectores es *“la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen de cualquier tipo de violencia (...), así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia”*. Este artículo se complementa con el Art. 10 donde se prevé que el Estado Nacional debe garantizar programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia (Art. 10 inc. 7). Además la mencionada ley estipula dentro de sus sanciones que, ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá ampliarlas u ordenar otras, aplicando como sanción *la “asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas”* (art. 32 inc. c). En cuanto las facultades del organismo rector se establece que el mismo deberá analizar y difundir periódicamente estadísticas a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas (artículo 9, inciso n). Es que un aspecto importante de la Ley 26.485 es que no solo aborda la violencia de género contra la mujer, una vez que el hecho violento se produjo sino que plantea líneas de trabajo preventivo.

Asimismo mediante Resolución N° 48/2021 se crea el “Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género”, dependiente del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad de la Nación cuyo objetivo es sistematizar la información disponible sobre casos de violencia por motivos de género

A nivel provincial la Ley N° 5.434 – Dcto N° 361 sobre “Violencia Familiar y de Género”, tiene como uno de sus objetivos *“el abordaje integral, interinstitucional e interestatal para el desarrollo de políticas públicas que propicien la sensibilización de la población sobre la temática de la violencia familiar y de género”* (Art. 3, inc.4). Además dentro de sus medidas cautelares prevé *“disponerla asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación de victimarios de violencia familiar y de género”* (Art. 49, inc. 11). Esto se ve reforzado en el Art. 62 referido a la sentencia, donde, si el tribunal admite la denuncia, deberá *“instar (...) a la inserción del agresor en programas especializados de tratamiento integral de la conducta violenta(...)”* (Art. 62 inc. 4); y en el art. 64 donde se menciona que en los casos en que el agresor fuera reincidente o hubiera incumplido las medidas dictadas, el tribunal podrá sancionar mediante *“la participación obligatoria en cursos de información, concientización y sensibilización sobre la temática que dicten organismos públicos, organizaciones no gubernamentales o instituciones privadas especializadas en violencia familiar y de género”* (Art. 64, inc. 1).

Ahora bien, vemos que pese a la existencia de numerosos instrumentos legales que promueven la erradicación de la violencia contra la mujer y de género, no existe a nivel provincial ningún programa destinado a intervenir en la conducta de hombres que ejercieron o ejercen violencia de género y que permita que, a partir de dicha intervención, se construyan otras masculinidades, pese a que tantos los organismos internacionales, nacionales y provinciales lo recomiendan y en algunos casos lo establecen de manera obligatoria.

Es por ello que el objeto del presente proyecto es lograr la creación de un **“Programa de Intervención para la erradicación de la violencia de género y construcción de otras masculinidades”** (en adelante el “Programa”) el cual bajo la dirección y ejecución de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, tenga por objetivo principal que los varones que ingresen al Programa tomen conciencia de su participación activa en la violencia contra la mujer y de género y de sus conductas disruptivas, a fin de comprender la gravedad del hecho y adquirir herramientas y recursos para un cambio efectivo y duradero en cuanto a su responsabilidad frente a la problemática.

Para ello las herramientas con las que contará el Programa serán las siguientes:

1- La implementación de un abordaje psico-socio-educativo contra la violencia de género a través de la creación de una capacitación obligatoria, destinada a todos aquellos varones que hubieran ejercido violencia de género o familiar y que por ello fueran declarados infractores a la Ley de Violencia Familiar y de Género o a la Ley Penal por la Autoridad Judicial; o que durante el proceso civil o penal la Autoridad Judicial decida la necesidad de la realización de una formación relativa a las violencias por motivos de género.

2- La creación de una capacitación para todas aquellas personas que quieran participar de manera voluntaria en la formación de nuevas masculinidades y en la creación y aplicación de medidas de acción positiva, a los fines de lograr la sensibilización sobre la violencia desde la perspectiva de género y de Derechos Humanos.

3- La creación de una capacitación específica para varones procesados y condenados en contexto de encierro, por comisión de delitos violentos en contra las mujeres y disidencias, para que al momento de reinsertarse a la sociedad hayan iniciado un proceso de deconstrucción y se sientan capaces de afrontar la vida en sociedad de manera distinta al pasado.

Nuestra convicción está en que brindar herramientas y programas de asistencia a las mujeres y disidencias víctimas de violencia de género, si bien son medidas que garantizan el ejercicio de derechos, el cambio estructural de la sociedad debe darse además en quienes ejercen violencia. Si esto no ocurre existen altas probabilidades que el agresor continúe reproduciendo patrones de violencia en diferentes ámbitos de relaciones y sociabilización.

Este Programa a través de un marco teórico y modelo integral multidimensional o modelo ecológico con perspectiva en derechos humanos y de género, busca permitir que el varón que ejerce o ejerció violencia afronte las consecuencias de sus conductas, se responsabilice por los abusos cometidos y modifique las racionalizaciones y justificaciones que suelen utilizar para no hacerse cargo de su posición frente a la víctima. El objetivo es interpelar el rol que las masculinidades hegemónicas han desarrollado en su constitución como sujeto y eliminar los estereotipos de relacionamiento y vinculación social.

Por ello para la realización de este Programa es necesaria la creación de un equipo técnico interdisciplinario, con perspectiva de género, que aborde la problemática desde distintos aspectos bio-psicosociales. Las y los profesionales deben formarse desde la perspectiva de género con el fin de procesar y elaborar sus propias distorsiones –estereotipos, micromachismos, ideas preconcebidas sobre las parejas, los roles de género, etc.– que afectarán la posición y el modo de intervenir ante los varones.

Por ello entre los perfiles a tenerse en cuenta para la conformación del equipo técnico se incluye una variedad de profesiones con injerencia en la temática. Este equipo deberá a su vez, promover una estrategia de abordaje territorial que permita la aplicación de las acciones en todo el territorio provincial.

La presente Ley se deberá reglamentar teniendo en cuenta las leyes y definiciones referidas en el articulado y tomándose como principios rectores la asistencia integral, confidencialidad, debida celeridad, claridad en el proceso, accesibilidad, la no re victimización definidos en la reglamentación de la ley 26.485 D.A. P.E.N. N° 1011/2010.

Asimismo propongo se nombre como organismo de aplicación y reglamentación de la presente ley a la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, organismo que deberá crear un protocolo formal de actuación y que será encargado de llevar todas las acciones pertinentes para la ejecución del Programa, respetando los principios rectores antes mencionados.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Créase el “Programa de Intervención para la erradicación de la violencia de género y construcción de otras masculinidades”, el que tendrá por objeto que los varones mayores de 18 años que ingresen al Programa, tomen conciencia de su participación activa en la violencia de género y de sus conductas disruptivas, a fin de comprender la gravedad del hecho y adquirir herramientas y recursos para un cambio efectivo en cuanto a su responsabilidad frente a la problemática.

ARTÍCULO 2º.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN CONTEXTO DE LIBERTAD. Créase en cumplimiento del artículo 10º inc. 7 de la Ley Nacional N° 26.485 y del artículo 49º inc. 11 de la Ley Provincial N° 5434 Decreto N° 361, la “Capacitación Obligatoria en contexto de libertad” conforme las especificaciones establecidas en el Capítulo II de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- CAPACITACIÓN VOLUNTARIA. Créase la “Capacitación Voluntaria” conforme las especificaciones establecidas en Capítulo III de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA CONTEXTO DE ENCIERRO. Créase la “Capacitación obligatoria para procesados y condenados por violencia de género en contexto de encierro” conforme las especificaciones establecidas en el Capítulo IV de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGATORIEDAD. Todo varón declarado infractor por la Autoridad Judicial a la Ley de Violencia Familiar y de Género o a la Ley Penal, deberá realizar de manera obligatoria una capacitación en violencia de género y familiar. De igual manera todo varón que la Autoridad Judicial, durante el trámite del proceso, disponga que requiere una formación relativa a las violencias por motivos de género, deberá realizar la capacitación de manera obligatoria.

ARTÍCULO 6º.- OBJETIVOS. Se establece como objetivo general de las capacitaciones mencionadas en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente ley, brindar un espacio de intervención que posibilite en el varón un cambio cognitivo, conductual, psicodinámico, corporal y emocional, a partir de la revisión de los estereotipos sobre la masculinidad hegemónica, la identificación de los diferentes tipos y modalidades de violencia de género y la desnaturalización de mandatos y opresión en las estructuras sociales. Asimismo se establecen como objetivos específicos los siguientes:

- a) Lograr la implicancia subjetiva del participante en el tratamiento psicoterapéutico.
- b) Promover la aceptación de la propia responsabilidad de las conductas violentas.
- c) Entrenar la empatía con la persona que ha padecido violencia.
- d) Promover estrategias adecuadas y no violentas para resolver conflictos.

- e) Ofrecer variedad de técnicas para el manejo de la impulsividad y del autocontrol.
- f) Trabajar sobre distorsiones cognitivas y sobre pensamientos sexistas.
- g) Disminuir los niveles de stress, sentimientos de inadecuación, impotencia y tolerancia a la frustración y/o aquellos que puedan tener influencia en una respuesta de tipo violenta.

ARTÍCULO 7º.- DURACIÓN. La duración de la capacitación variará según los destinatarios del Programa, siendo el mínimo requerido de 6 meses y el máximo según lo establezca el protocolo elaborado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 8º.- MODALIDAD. Las capacitaciones mencionadas en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente ley, tendrán dos modalidades: grupal e individual. El equipo técnico de la Autoridad de Aplicación creará el protocolo donde se establezcan los criterios a tener en cuenta tanto la incorporación a la modalidad correspondiente, como a los criterios de evaluación y finalización de cada capacitación.

ARTÍCULO 9º.- CONTENIDOS MÍNIMOS. A los fines del dictado de las capacitaciones se establecerán como contenidos mínimos a desarrollar los siguientes:

- a) Identificación de la Pirámide de sistema poder/género/identidad;
- b) Comprensión de las relaciones intragénero en lo referente a la masculinidad hegemónica, la masculinidad subordinada como también la complicidad y la marginación;
- c) Concepto de masculinidades; estereotipos; roles de género.
- d) Mandatos de la masculinidad;
- e) Clasificación de violencia estructural, cultural y directa;
- f) Múltiples violencias: tipos y modalidades de violencia caracterizadas en la Ley Nacional N° 26.485.
- f) Diferencia entre violencia interpersonal, colectiva y dirigida contra sí mismo;
- g) Mecanismos de socialización.
- h) Nuevas masculinidades posibles: masculinidades no sexistas, libres y diversas.

ARTÍCULO 10º.- EQUIPO. Créase un equipo interdisciplinario a los fines de la ejecución del presente Programa el cual estará integrado por profesionales provenientes de la psicología, psiquiatría, sociología, antropología, trabajo social, politología y según se requiera, otros profesionales de distintas disciplinas científicas, con formación en perspectiva de género y derechos humanos.

ARTÍCULO 11º.- PSICOPROFILAXIS. Establézcase la obligación de la Autoridad de Aplicación de crear espacios de supervisión, ateneos, o acciones de psicoprofilaxis para el equipo interdisciplinario, a efectos de que mantener un trabajo adecuado y prevenir enfermedades en profesionales que trabajan con problemáticas complejas.

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN CONTEXTO DE LIBERTAD

ARTÍCULO 12º.- DESTINATARIOS. La capacitación obligatoria en contexto de libertad estará destinada a todos aquellos varones que hubieran ejercido violencia de género o familiar y que por ello fueran declarados infractores a la Ley de Violencia Familiar y de Género o a la Ley Penal por la Autoridad Judicial, o que durante el proceso civil o penal la Autoridad Judicial decida la

necesidad de la realización de una formación relativa a las violencias por motivos de género, conforme lo dispuesto por los artículo 10° inc. 7 de la Ley Nacional N° 26.485 y del artículo 49° inc. 11 de la Ley Provincial N° 5434 - Decreto N° 361.

ARTÍCULO 13°.-ARTICULACIÓN. La Autoridad Judicial en los casos en que declare obligatoria la realización de la capacitación para algún varón, oficiará a la Secretaria de Mujeres, Género y Diversidad, informando los datos personales del varón a los efectos de que la Autoridad de Aplicación lo cite para la realización del Programa.

ARTÍCULO 14°.- PENALIDADES. En caso de que el varón se negara a realizar la capacitación obligatoria o abandonare la misma, la Autoridad de Aplicación oficiará a la Autoridad Judicial que hubiere ordenado su realización, a los efectos de que aplique la medida sancionatoria que considere, pudiendo la Secretaria de Mujeres, Género y Diversidad aconsejar las medidas a tomar.

ARTÍCULO 15°.- EJECUCIÓN. La ejecución del presente Programa estará a cargo del equipo interdisciplinario el que, previo a la puesta en marcha de las capacitaciones, deberá realizar una formación obligatoria en perspectiva de género, construcción de nuevas masculinidades y derechos humanos.

CAPÍTULO III

CAPACITACIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 16°.- PARTICIPACIÓN. Toda persona que lo requiera, podrá solicitar participar en las capacitaciones de formación sobre violencia de género y otras masculinidades creadas por la presente ley, sin expresar motivos para la realización del Programa.

ARTÍCULO 17°.- FORMACIÓN. La capacitación voluntaria, podrá ser brindada a organismos públicos, privados y organizaciones civiles y sociales que lo soliciten.

ARTÍCULO 18°.- CONFIDENCIALIDAD. A los participantes voluntarios del Programa de capacitación se les asegurará la confidencialidad en su participación, hasta tanto exista alguna situación que pudiera implicar riesgo para el varón, para algún/a profesional, o para terceros. En estas instancias, el o los profesionales tienen la responsabilidad de relevar la situación de riesgo, e informarla a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 19°.- VOLUNTARIEDAD. Todo el personal dependiente del Poder Judicial que reciba denuncias por violencia familiar y de género, deberá informar al denunciado que cuenta con un programa de capacitación en materia de género y descubrimiento de otras masculinidades a cargo de la Secretaria de Mujeres, Género y Diversidad al cual puede acceder de manera voluntaria y gratuita.

CAPITULO IV

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA CONTEXTO DE ENCIERRO

ARTÍCULO 20°.-DESTINATARIOS. La capacitación obligatoria para contexto de encierro está destinada a todos los varones que se encuentren alojados en

la órbita del Servicio Penitenciario Provincial ya sea en calidad de procesados o condenados por delitos cometidos en contexto de violencia de género.

ARTÍCULO 21°.- FORMACIÓN. Dispóngase la articulación y capacitación por parte del equipo interdisciplinario creado por la presente ley, a los profesionales integrantes del Servicio Penitenciario Provincial en materia de género, diversidad y otras masculinidades a los efectos del dictado de los programas a los internos procesados y condenados por violencia de género y familiar.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22°.- ÓRGANO DE APLICACIÓN. Desígnese como organismo de aplicación del presente Programa a la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, o al organismo que en su futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 23°.- REGLAMENTACIÓN. La Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, será el organismo encargado de elaborar un protocolo formal de aplicación y de llevar todas las acciones pertinentes para la ejecución del Programa en todo el territorio provincial, que asegure la asistencia integral, confidencialidad, debida celeridad, claridad en el proceso, accesibilidad, en un marco de no re victimización.

ARTÍCULO 24°.- EROGACIÓN PRESUPUESTARIA. Dispóngase la erogación de las partidas presupuestarias que sean necesarias a los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 25°.- ADHESIÓN. Invítese a los diferentes Municipios que conforman la Provincia a adherirse a la presente ley, estableciéndose desde el momento de su adhesión un convenio marco con el órgano de aplicación que permita el armado de redes y la participación de organizaciones sociales en el dictado de los programas en los diferentes Municipios.

ARTÍCULO 26°.- De forma.

FIRMA: DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES ARGERICH

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo
Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa,
serialNumber=CUIT 30668077710

María de los Ángeles ArgerichDiputada
DIPUTADA PROVINCIAL MARIA ARGERICH